REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00826
RADICADO Nº 2023-00158-00

En la demanda ejecutiva laboral de Primera Instancia, promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra DISEÑOS CREATIVOS D.C. LTDA, se procede según las siguientes:

CONSIDERACIONES

Inicialmente se advierte que, en virtud de haberse librado mandamiento de pago, y de lo dispuesto en el auto del 22 de junio de 2023, se hizo necesario la notificación de la ejecutada conforme a lo que establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos al canal digital de esta. En efecto tal y como lo acreditó la activa mediante memorial aportado, la notificación del auto que libra mandamiento de pago fue enviada el día 20 de septiembre de 2023, al correo electrónico para notificaciones judiciales de la ejecutada acreditado ante el Despacho, este es, gabrielochoa03@hotmail.com.

Surtida la notificación en los términos del inciso 3° del artículo 8° de la aludida Ley, este Despacho, a fin de confirmar que el email destinatario está activo para el recibo de correos o mensajes de datos, remitió constancia el 07 de noviembre de 2023, cuya confirmación de entrega fue ratificada, razón por la cual se INCORPORA, entendiéndose con ello una efectiva y debida notificación de la ejecutada.

Por otro lado, la parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de los aportes en Pensión Obligatoria por parte de la ejecutada y los intereses moratorios, los cuales consta en el título ejecutivo base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en

contra de DISEÑOS CREATIVOS D.C. LTDA, en los términos indicados en la Sentencia que se ejecuta:

1. La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS M.L. ($66.937.701), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador.
2. La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($42.667.800), que corresponde a los intereses de mora causados y no pagados hasta el 10 de mayo de 2023.
3. Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a la sociedad ejecutada el 20 de septiembre de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitido al canal digital registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 07 de noviembre del 2023 (30ConstanciaConfirmaNotificación), confirmando que el correo electrónico para notificaciones judiciales de la ejecutada gabrielochoa03@hotmail.com, se encontraba activo (31NotificaciónConstancia). Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de $4.384.300.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

Por último, respecto la solicitud de prelación de créditos en el embargo decretado, se hace necesario previo a darle trámite a la solicitud, OFICIAR a BANCOLOMBIA

para que informe por cuenta de que entidades judiciales o administrativas, se encuentra embargada la Cuenta Corriente Jurídica N° 602213, Sucursal Teatro Avenida de la Entidad Bancaria Bancolombia, al ser la primera cuenta con la que se busca satisfacer el pago de la obligación. Además, para que informe la razón del por qué realizó el embargo la Cuenta Ahorros – 8802 y Cuenta Ahorros – 4633, sí el oficio N° 822 del 07 de septiembre de 2023, se les comunicó ÚNICAMENTE el embargo decretado sobre la Cuenta Corriente Jurídica N° 602213, Sucursal Teatro Avenida de la Entidad Bancaria Bancolombia, a nombre de la demandada DISEÑOS CREATIVOS D.C. LTDA NIT 811.014.959-0, limitando la medida en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($155´000.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR la Constancia de Notificación remitida el 07 de noviembre de 2023, entendiéndose con ello una efectiva y debida notificación de la ejecutada.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y en contra de DISEÑOS CREATIVOS D.C. LTDA, por las siguientes obligaciones:

1. La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS M.L. ($66.937.701), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador.

2. La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($42.667.800), que corresponde a los intereses de mora causados y no pagados hasta el 10 de mayo de 2023.

3. Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de $4.384.300.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: OFICIAR a BANCOLOMBIA para que informe por cuenta de que entidades judiciales o administrativas, se encuentra embargada la Cuenta Corriente Jurídica N° 602213, Sucursal Teatro Avenida de la Entidad Bancaria Bancolombia, al ser la primera cuenta con la que se busca satisfacer el pago de la obligación. Además, para que informe la razón del por qué realizó el embargo la Cuenta Ahorros – 8802 y Cuenta Ahorros – 4633, si el oficio N° 822 del 07 de septiembre de 2023, se les comunicó ÚNICAMENTE el embargo decretado sobre la Cuenta Corriente Jurídica N° 602213, Sucursal Teatro Avenida de la Entidad Bancaria Bancolombia, a nombre de la demandada DISEÑOS CREATIVOS D.C. LTDA NIT 811.014.959-0, limitando la medida en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($155´000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 187
Hoy 08 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1971a4214382dbd84e532c82160b55d44b04c5b62e7b089b5f6d8685014a3446**

Documento generado en 07/11/2023 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica